

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00376-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **FADMA AMBRA SOTO** contra **MARIA NUBIA FLOREZ PRIETO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aclárese o corrijase, por qué si se está fundamentando el inicio de la ejecución con base en la ausencia de pago de los intereses remuneratorios, éstos no son objeto de las pretensiones de la demanda.

2. Corrija la pretensión segunda, en el sentido que el capital base de ejecución no se encuentra vencido, pues del título se advierte que vence hasta julio de 2022, fecha que no ha llegado, así entonces y como se trata de un capital acelerado, los intereses de mora, sobre el capital deberán pedirse a partir de la presentación de la demanda.

3. Corrija la cuantía del presente asunto pues al inicio del libelo genitor, se indica que corresponde a una demanda de mayor cuantía, cuando en realidad avistadas las pretensiones de la demanda, las mismas ascienden a la menor cuantía.

4. Previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, deberá efectuarse la exhibición e incorporación del original del título base de ejecución.

Notifíquese

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **2 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T

